

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

(COLEGIOS INCORPORADOS)

Los colegios particulares incorporados á nuestra enseñanza secundaria, son una de tantas manifestaciones de nuestro centralismo. Estamos acostumbrados á esperar todo del Estado y todo lo que no lleve un sello oficial, para nosotros, tiene poca ó ninguna validez. ¿Quién aceptaría hoy como bueno un certificado expedido por un colegio de enseñanza secundaria no incorporado? Los gobiernos no fomentan la formación de núcleos ó centros de educación independientes y el único fomento que conciben es encadenar esos colegios, fruto del esfuerzo individual, so pretexto de auxiliarlos. Yo creo que en materia de enseñanza, el rol del Estado es puramente subsidiario. Se explica perfectamente que en cierto grado de cultura embrionario ó subalterno, como en la época en que se dictó nuestra constitución, podría legitimar la necesidad esta absorción de la enseñanza puramente oficial; pero hoy, en medio de una floración magnífica de instituciones particulares, algunas de ellas poderosas, la tal incorporación no resulta sino una traba á la libertad proclamada por nuestra carta fundamental. Dar al Estado el monopolio de la enseñanza es exponerla á un peligro que correría infaliblemente, según las alternativas de la opinión pública y las aberraciones de los partidos, que un día pondrían á la cabeza de la enseñanza hombres entendidos en la materia y al otro día hombres ajenos á ella.

El mal de la República que tan á menudo lamentan los órganos de la opinión pública, no está en el gobierno, no está ni en las personas que lo componen, ni en su organización política, sino en la falta de organización social, que sin aumentar las fuerzas individuales, por su aglomeración libre y orgánica, sin crear centros competentes de acción y resistencia, pone toda la actividad en manos de la autoridad política, de la cual los pueblos esperan en vano los bienes que se prometieron al resignarse á su omnipotencia (1). Y estos centros formados por la acción individual no

(1) Estrada.—Discurso pronunciado en la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires el 6 de Octubre de 1871.

pueden formarse por el monopolio de la enseñanza que no otra cosa significa la incorporación establecida por la ley del 78 llamada de «Libertad de Enseñanza».

Yo no creo que la libertad consista en el encadenamiento y aun más, en la decapitación de la misma y la famosa ley del 78 no es otra cosa que un atentado á esa misma libertad que en ella se proclama. En efecto: nuestra Constitución, individualista, no ha pretendido hacer de la instrucción ya sea primaria, general ó superior, un monopolio del Estado. El artículo 14 reconoce y nada más que reconoce, porque la libertad es anterior á ella, el derecho de aprender y enseñar, derecho no exclusivo para el nacido en nuestro suelo, sino también y así lo establece el artículo 20, para todos los extranjeros. Estas dos disposiciones bastan para dejar establecida claramente cuál fué la intención de los constituyentes del 53; pero como si ellos mismos dudaran de la rectitud de nuestro criterio, manda y da sanción imperativa, en el artículo 25, á los propósitos del preámbulo y prohíbe al Gobierno Federal «restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada al territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto. . . enseñar las ciencias y las artes». Y en vista de estas disposiciones claras, terminantes qué significa la facultad dada al congreso en el artículo 67 para dictar planes de enseñanza general y universitaria? La respuesta es bien sencilla: la enseñanza debe ser concurrente; al lado de los institutos particulares puede el Estado levantar los suyos con los mismos derechos, y esos planes generales á que se refiere la disposición citada, es para los establecimientos que la nación costea, sin privilegios ni monopolios.

Podrá el Estado vigilar los establecimientos de enseñanza privada, podría y debe en salvaguardia del todo imponer ciertas y limitadas restricciones, que la libertad no es la licencia; pero de allí á imponer planes de enseñanza, programas y hasta horarios hay una gran distancia. «El derecho de enseñar dice, el doctor Joaquín V. González, da origen á la instrucción privada y el derecho de exigir esa enseñanza da origen á la instrucción pública. De esta dualidad del problema nacen dos órdenes de ideas correlativas, el que se deduce del régimen exclusivo de la enseñanzen particular y el que establece un monopolio del Estado. La 1ª sería siempre desordenada, divergente y sin vínculo de relación con la vida nacional, insuficiente, incompleta; la 2ª tendría el inconveniente de inmovilizar la sociedad por las restricciones de las libres tendencias del espíritu dirigidas por caminos exclusivos ó estrechos, ó de hacerla servir como instrumento de tiranía. Por lo tanto, un régimen que concibe los extremos sería la verdadera expresión: 1º de la libertad individual de enseñar y aprender; 2º del derecho de educar é instruir al pueblo para los fines supremos de la constitución. Esto es lo que han aceptado hoy todos los pueblos civilizados». (1) Ahora bien, yo me pregunto ¿se consiguen estos propósitos con la ley del 78? No. Ya

(1) J. V. González — Constitución Argentina, pág. 174.

hemos dicho que esa ley lo único que hace es fiscalizar la enseñanza, porque no puede haber libertad cuando sólo se les deja á los institutos privados la administración de sus propios recursos, que al fin y al cabo no atañen á la institución. Tienen que sujetarse hasta en sus últimos detalles á toda disposición ministerial en cambio de ese privilegio de incorporación que, como alguien ha dicho, los coloca en las condiciones de las mujeres del sultán, privilegiadas pero esclavas.

Todos sabemos que tanto en Inglaterra como en Norte América son las universidades, también libres, las que dan validez á los certificados expedidos por los «High Schools» y que á veces llegaron á rechazar unos expedidos por los institutos oficiales de algún Estado y en cambio aceptan los expedidos por un instituto particular y ello obedece á una sencilla razón, han comprobado que en tales colegios particulares se da una enseñanza general bastante aceptable y en cambio en los oficiales á que me refiero, una detestable. Ahora bien, entre nosotros, hay colegios particulares que no están incorporados á ninguno oficial, tienen su plan propio, sus programas, etc., como el Instituto Libre y el Colegio de la Inmaculada Concepción, de Santa Fe que expiden certificados que todas las universidades aceptan, y hasta hoy no se ha visto los peligros que esto entraña. Hay más; casi todas las Facultades tienen en sus reglamentos una disposición que los autoriza á establecer las condiciones de admisibilidad de sus alumnos y se ha dado más de un caso que en virtud de esa disposición reglamentaria se han aceptado certificados expedidos en el extranjero, en España por ejemplo.

Hay otras universidades, como la de La Plata, en que se admiten, para su ingreso, títulos ó certificados de estudios que no tienen ninguna correlación con los secundarios y aún más, que están orientados en un sentido completamente diverso (Profesores Normales).

No critico el procedimiento de las universidades, nadie mejor que ellas mismas pueden apreciar el estado de preparación de sus futuros alumnos y tan pueden apreciarlo, que á algunas Facultades les inspiran ninguna fe los certificados expedidos por los Colegios Nacionales y deben creer que es muy deficiente la enseñanza cuando someten á los bachilleres á un examen de ingreso y como es lógico, puede darse el caso que esos aspirantes con título nacional y todo sean rechazados. Si esto pasa en la práctica y ha sido sancionado como bueno, más ahora que se principia por creer en estas cosas, y buena prueba de ello son las gestiones que se hacen para dar á las universidades independencia económica, para luego más adelante darles completa libertad de acción, por qué no hemos de proceder en igual forma para la enseñanza privada en general? ¿Por qué en lugar de crear pequeños privilegios, siempre odiosos, no hemos de dar libertad á los colegios particulares para que ellos

preparen sus alumnos en la forma que crean conveniente y con los planes que ellos dicten para sus propios establecimientos? La enseñanza secundaria ó general no es preparatoria para las universidades y éstas en todo caso tomarán sus precauciones como lo hacen hoy con los títulos oficiales y el Estado no tiene porque reconocer ni desconocer esos certificados expedidos por los institutos particulares, más que todo cuando tanto ellos como los oficiales, sólo sirven ó deben servir para acreditar que quien lo lleva ha recibido una instrucción general que lo habilita tan solo para la lucha diaria.

He dicho anteriormente que á fin de salvaguardar la salud de los niños y formar el alma nacional, ya que el término está de moda, puede y debe el Estado reservarse la facultad de inspeccionar esos colegios á fin de comprobar sus condiciones de higiene, y hacer obligatoria la enseñanza del castellano, historia y geografía argentina, instrucción y moral cívica. Esta enseñanza es la única obligatoria en la escuela primaria y precisamente es allí donde más puede interesarse el Estado, por tratarse de un período en el que realmente se modela el alma del niño. Por otro lado la enseñanza secundaria no es obligatoria y no veo el interés que pueda tener el Estado en que los futuros gobernantes sepan ó no trigonometría por ejemplo. No estoy solo en estas ideas; hay muchos hombres preparados que piensan en igual forma. El doctor Juan G. Beltrán, hombre entendido en estas cosas, como que aparte de ser un estudioso, ha sido sub-secretario de Instrucción Pública, rector, profesor, etc., que ha viajado por el extranjero, observado lo que en esta materia pasa allí, es un partidario decidido de la libertad de los colegios particulares de 2ª enseñanza.

Al referirse á la ley del 78 que la califica de ley de tiranía, dice que. . . «ella ha erigido el monopolio del Estado docente, consagrando uno de los errores más funestos en que ha radicado el atraso moral de las naciones que adoptaron semejante sistema. Hemos procedido en esto con una falta de lógica saltante: copiamos el régimen político de los Estados Unidos de Norte América y en materia educacional, que es una de las fases de la vida política, nos aferramos al régimen centralista é igualitario de la universidad napoleónica, instituida con fines que no nos atañían, porque no necesitábamos ni debíamos á lo que el genio del gran capitán tuvo por fin, procurando fundir en un molde uniforme y oficial la instrucción pública de Francia».

«En cambio hemos abandonado el precioso ejemplo de Inglaterra y Estados Unidos y en un país como el nuestro, en el que repudiamos el estanco de la producción y del comercio, de los tabacos y de los alcoholes, por ejemplo, en nombre de legítimos principios de libertad y del progreso económico que comporta la concurrencia, hemos proclamado el estanco de la educación pública en manos del Estado, estancando al propio tiempo las inteligencias en un molde igualitario».

El señor Leopoldo Lugones, hombre de clara inteligencia y de quien se ha dicho ser enemigo de los colegios particulares, llega, en su Didáctica, á la misma conclusión: que en nuestro régimen constitucional el Estado no debe intervenir en la forma que lo hace en la

instrucción secundaria y agrega: «El Estado titula á los alumnos de sus institutos y los institutos privados, cualquiera que sea su carácter, debe hacer lo mismo con los suyos. Será en todo caso el público quien decida de la validez práctica de esos títulos».

Es posible que estas ideas no sean admitidas sin vacilaciones. Hemos considerado siempre al Colegio Nacional como un puente entre la instrucción primaria y la universitaria, ha sido siempre preparatoria y pocos son los que piensan que estos colegios pueden servir para otra cosa. Hemos vivido bajo un absolutismo educacional, nos llamamos libres y no tenemos fuerzas para reaccionar, nos sentimos cómodos bajo esa tiranía y dejamos que el Estado siga por el mal camino. Comprendo que la masa, el conjunto piense así, es posible que al través de tantos años que hemos visto la misma cosa, cuando tantas generaciones han pasado por el mismo molde, es lógico que estas ideas del Estado docente se hayan infiltrado en la atmósfera intelectual que nos envuelve, y esta atmósfera ya viciada, tiende á petrificarse con todos sus males y con todos sus vicios. Es necesario, pues, reaccionar contra estos errores ambientes que bien pueden llevarnos á sacrificar los centros culturales que no tengan el sello Nacional.

De acuerdo, pues, con lo expuesto anteriormente, creo que debemos llegar á las siguientes conclusiones:

1º Gestionar la derogación de la ley llamada de «Libertad de Enseñanza» de 1878.

2º Hacer obligatorio para los colegios privados de instrucción secundaria la enseñanza del castellano, historia y geografía argentinas, instrucción y moral cívica de acuerdo con los programas que dicte el gobierno federal.

3º Limitar la intervención del Estado á la inspección de los locales en que funcionan los colegios particulares y si en ellos se dá la enseñanza de las materias antes expresadas.

4º Dejar librado á las Universidades las condiciones de admisibilidad de sus alumnos.